



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

ESCRITURA No.

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

ANONIMA

DENOMINADA

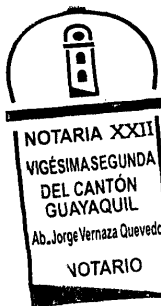
INMOBILIARIA VICKY S.A.

INMOVICKY. - - - - -

CUANTIA: US\$ 1.000,00. - -

En la ciudad de
Guayaquil, República del

Ecuador, a los **diecisiete** días del mes de **Septiembre** del dos mil ocho, ante mí **Abogado JORGE VERNAZA QUEVEDO**, NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO DEL CANTON, comparecen la señora **AIDA VICTORIA ANDALUZ SARMIENTO**, de estado civil casada, de ocupación quehaceres del hogar, de nacionalidad Ecuatoriana, por sus propios derechos; **WILFRIDO GERARDO HERNANDEZ ANDALUZ**, de estado civil soltero, Ejecutivo, nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos; **CAROLINA MABEL HERNANDEZ ANDALUZ**, de estado civil soltera, Ejecutiva, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos; y, **JOHNNY JAVIER HERNANDEZ ANDALUZ**, de estado civil soltero, Ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, capaces de obligarse y contratar a quienes en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad y de conocerlos doy fe. Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura pública de Constitución de Compañía, a la que proceden como antes queda



expresado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento presentan una minuta cuyo tenor copio a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse autorizar en el Registro de Escritura Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **INMOBILIARIA VICKY S.A. INMOVICKY** las siguientes personas: **A) AIDA VICTORIA ANDALUZ SARMIENTO**, por sus propios derechos; **B) WILFRIDO GERARDO HERNANDEZ ANDALUZ**, por sus propios derechos; **C) CAROLINA MABEL HERNANDEZ ANDALUZ**, por sus propios derechos; y, **D) JOHNNY JAVIER HERNANDEZ ANDALUZ**, por sus propios derechos. **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA INMOBILIARIA VICKY S.A. INMOVICKY.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas la Compañía que se denominará: **INMOBILIARIA VICKY S.A. INMOVICKY** la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

ARTICULO SEGUNDO. La compañía que se constituye se

dedicará a las siguientes actividades: A la

compraventa, corretaje, administración, permuta,

agenciamiento, explotación, arrendamiento y

anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales,

explotación agraria y pecuaria, comercialización de

sus propios productos como de los de terceros. Para

el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá

realizar todos los actos y contratos permitidos por

la Ley y que, directa o indirectamente se relacionen con

el cumplimiento de su objeto social., así como asociarse

con otras instituciones u organizaciones públicas o

privadas, personas naturales y jurídicas, inclusive

con otras compañías constituidas o por

constituirse. **ARTICULO TERCERO.** El plazo por el

cual se constituye esta sociedad es de **CIEN AÑOS**

que se contarán a partir de la fecha de inscripción

de esta escritura en el Registro Mercantil de

Guayaquil. **ARTICULO CUARTO.** El domicilio principal

de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil, cantón

del mismo nombre, provincia del Guayas y podrá

establecer sucursales o agencias en cualquier lugar

de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO:**

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO.

El capital suscrito de la compañía es de **UN MIL**

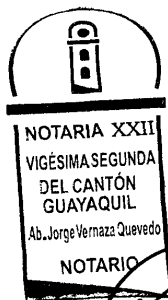
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido

en mil acciones ordinarias y nominativas, con valor

nominal de un dólar de los Estados Unidos de

América cada una, capital que podrá ser aumentado

por resolución de la Junta General de accionistas.



ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al un mil inclusive; y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de la misma.- **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO UNDECIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DUODECIMO.-**





NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

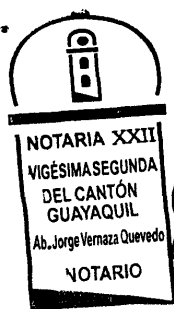


MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

la compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO

TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, Vicepresidente y Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, o en ausencia de alguno de ellos de quien lo reemplace legalmente, a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el dominio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, o en ausencia de alguno de ellos de quien



lo reemplace legalmente, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los

accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse; si fuere necesario, un





NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

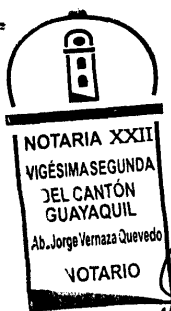
Presidente o Secretario Ad - hoc.- **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto, exigiere una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, o quien se haya elegido como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO.- La Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**
VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, en primera convocatoria habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercer parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunió, ni modificar el objeto de ésta. La Junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, Vicepresidente y Gerente General, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente y podrán ser accionistas o no de la compañía; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la





NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

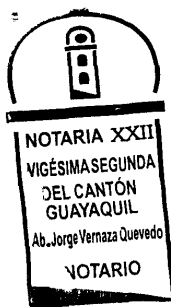
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimientos del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presente estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presente estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son

atribuciones privativas del Presidente: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía individual e indistintamente; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones; d) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; e) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; f) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; g) Suscribir pagares, letras



de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; h) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; j) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; k) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, l) suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de Junta General. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**

El Vicepresidente de la Compañía tendrá como atribución fundamental subrogar al Presidente o al Gerente General en caso de ausencia o impedimento de algunos de estos funcionarios, debiendo actuar en este sólo caso con las mismas atribuciones del Presidente o del Gerente General titular. En consecuencia, el Vicepresidente podrá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, con su sola firma únicamente en los casos en que reemplace legalmente al Presidente o al Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** El Gerente

General tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad individual e indistintamente. B) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas. C) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos acciones. D)





NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

Firmar conjuntamente con el Presidente o con quien lo subrogue las Actas de Juntas Generales de Accionistas. E) Presentar anualmente, ante la Junta General Ordinaria de Accionistas, su informe o memoria en que se refleje la actividad económica y administrativas de la sociedad. F) Suscribir conjuntamente con el Contador de la compañía, los balances anuales y demás documentos de carácter económico que deban ser exhibidos ante diversas entidades públicas del Estado. G) Mantener bajo su responsabilidad el Libro de Acciones y Accionistas de la sociedad debidamente actualizado. H) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones impartidas por el Presidente de la Compañía. I) Contratar empleados, fijándoles sus correspondientes remuneraciones así como remover de sus funciones a aquellos empleados que, a su juicio hayan actuado en violación de expresas normas legales. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-**

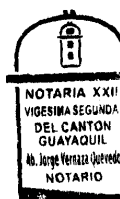
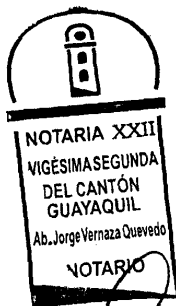
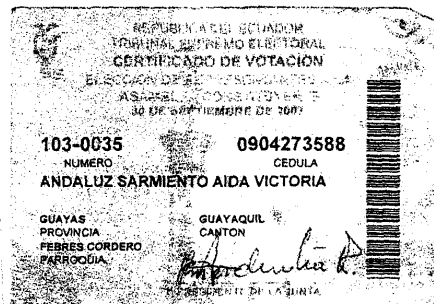
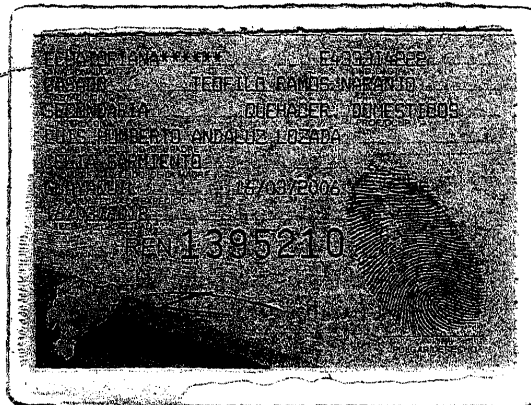
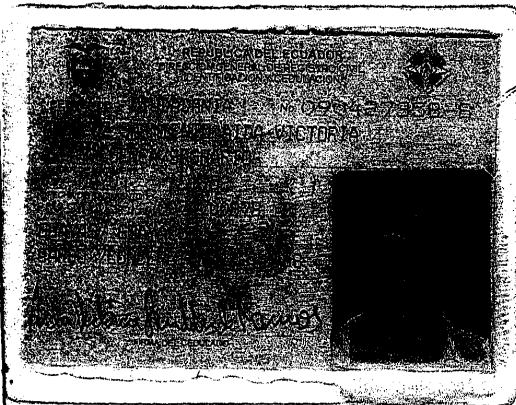
La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA:** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado en la siguiente proporción: la señora AIDA VICTORIA ANDALUZ SARMIENTO, por sus propios derechos ha suscrito quinientos veinte acciones ordinarias y nominativas, cada una con valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, pagando el veinticinco por ciento de cada una de ellas, o sea la cantidad de **CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** B) WILFRIDO GERARDO HERNANDEZ ANDALUZ, por sus propios derechos ha suscrito ciento sesenta acciones ordinarias y nominativas, cada una con valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, pagando el veinticinco por ciento de cada una de ellas, o sea la cantidad de **CUARENTA**



NOTARIA XXII
VIGESIMASEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. C) CAROLINA MABEL HERNANDEZ ANDALUZ, por sus propios derechos, por sus propios derechos ha suscrito ciento sesenta acciones ordinarias y nominativas, cada una con valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, pagando el veinticinco por ciento de cada una de ellas, o sea la cantidad de **CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. D) JOHNNY JAVIER HERNANDEZ ANDALUZ, por sus propios derechos, por sus propios derechos ha suscrito ciento sesenta acciones ordinarias y nominativas, cada una con valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, pagando el veinticinco por ciento de cada una de ellas, o sea la cantidad de **CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Conforme consta en la cuenta de integración que se anexa. CUARTA: Queda expresamente autorizado la abogada **SANDRA SANCHEZ GONZALEZ** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, todos los requisitos de ley para la validez de la correspondiente escritura pública. (firma) Abogada Sandra Sánchez González.- Registro Profesional número siete mil trescientos ochenta del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**".- En consecuencia, los otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que queda elevada a escritura pública, para que surtan los correspondientes efectos legales. Los comparecientes me exhibieron sus respectivos documentos de identificación personal.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí el

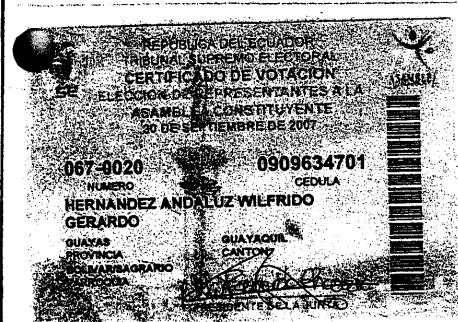
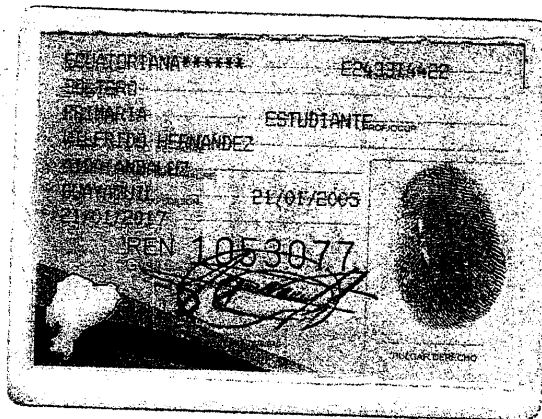




Certifico que es igual al original
que me presentan.
Guil, 17 SET. 2008

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
Notario Vigésimo Segundo
Del Cantón Guayaquil

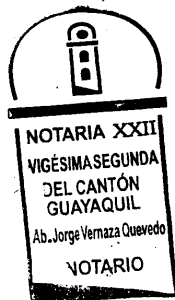
2 copias



Certifico que es igual al original
que me presentan.
Guil, 17 SET. 2008

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
Notario Vigésimo Segundo
Del Cantón Guayaquil

2 Copias



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y
IDENTIFICACIÓN - ECUADOR

Ciudadanía No 091773216-6

HERNANDEZ ANDALUZ CAROLINA MABEL
GUAYAS / GUAYAS / CARBO / CONCEPCION /
28 JUNIO 1979
DIT-T 0235 07352 F
GUAYAS / GUAYAS
CARBO / CONCEPCION 1980

Carolina Hernandez

ECUATORIANA***** V4443V4244

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

WILFRIDO GERARDO HERNANDEZ A
AIDA VICTORIA ANDALUZ S
GUAYAS
30/07/2014 30/07/2002

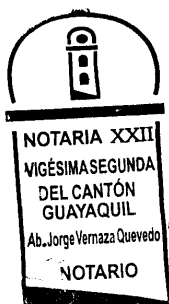
REN 0080522



Certifico que es igual al original
que me presentan.

Guail, 17 SET. 2008

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
Notario Vigésima Segundo
Del Cantón Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 GUAYAS
 D01742533
 HERNANDEZ ANDALUZ JOHNNY JAVIER
 PARRAQUIL/OLMEDO/CONCEPCION
 10/02/1988
 1988-06-05 M
 HERNANDEZ ANDALUZ JOHNNY JAVIER
 D01742533



Johnny Hernandez

ECUATORIANA ***** E13312222
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 ALFREDO HERNANDEZ
 HERNANDEZ ANDALUZ JOHNNY JAVIER
 A. HERNANDEZ
 10/02/1988
 1988-06-05 M
 HERNANDEZ ANDALUZ JOHNNY JAVIER
 D01742533



GUAYAS
 PROVINCIA
 OLMEDO/SAN ALEJO
 PARROQUIA

GUAYAQUIL
 CANTON

153-0022
 NUMERO
 HERNANDEZ ANDALUZ JOHNNY JAVIER

0917425332
 CEDULA

CERTIFICADO DE NOTACION
 PRESENTACION DE DOCUMENTOS
 ASAMBLEA CONSTITuyente
 10 DE SEPTIEMBRE DE 2008



NOTARIA XXII
 VIGESIMASEGUNDA
 DEL CANTON
 GUAYAQUIL
 Ab. Jorge Vernaza Quevedo
 NOTARIO



NOTARIA XXII
 VIGESIMA SEGUNDA
 DEL CANTON
 GUAYAQUIL
 Ab. Jorge Vernaza Quevedo
 NOTARIO



Certifico que es igual al original
 que me presentan
 Guquil, 17 SET. 2008

[Signature]

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
 Notario Vigésimo Segundo
 Del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7205584
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LINDAO RODRIGUEZ VILMA LORENIS
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/08/2008 10:20:42

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

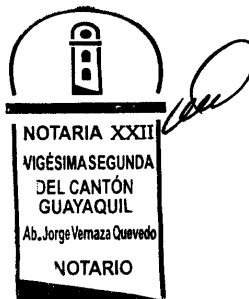
**I.- INMOBILIARIA VICKY S.A. INMOVICKY
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/09/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil,

17 de Septiembre de 2008

Mediante comprobante No.

657899524

, el (la) Sr.(a) (Ita)

AB. SANDRA SANCHEZ GONZALEZ

con CI #

0907981658

consignó en este Banco la cantidad de

250,00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

INMOBILIARIA VICKY S.A. INMOVICKY

que actualmente se encuentra cumpliendo

los requisitos legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1	WILFRIDO GERARDO HERNANDEZ ANDALUZ	40,00
2	AIDA VICTORIA ANDALUZ SARMIENTO	130,00
3	CAROLINA MABEL HERNANDEZ ANDALUZ	40,00
4	JOHNNY JAVIER HERNANDEZ ANDALUZ	40,00
	TOTAL	US\$. 250,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de repos mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.



BANCO PICHINCHA C.A.
Sonia Olivera Veas
Ejecutiva de Negocios
Agencia Centro Guayaquil

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

Esta última foja pertenece a la escritura pública de Constitución de la Compañía Anónima denominada Inmobiliaria Vicky S.A. INMOVICKY.- Cuantía: US \$ 1.000,00.-

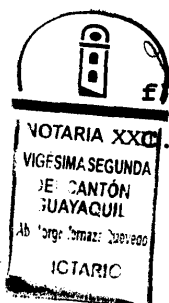
13

Notario, en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual DOY FE.-

f) *Aida Victoria Andalez de Ramos*
SRA. AIDA VICTORIA ANDALUZ SARMIENTO
C. C. # 090427358-8 C. V. # 103-0035

f) *Wilfrido Gerardo Hernandez Andalez*
SR. WILFRIDO GERARDO HERNANDEZ ANDALUZ
C. C. # 090963470-1 C. V. # 067.0020

f) *Carolina Mabel Hernandez Andalez*
CAROLINA MABEL HERNANDEZ ANDALUZ
C.C. # 091773216-6 C.V. #



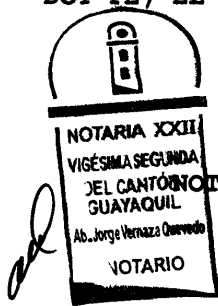
f) *Johnny Javier Hernandez Andalez*
JOHNNY JAVIER HERNANDEZ ANDALUZ
C. # 091742533-2 C.V. # 153-0022

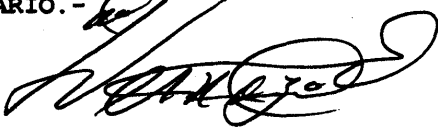
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
Ab. JORGE VERNAZA QUEVEDO

NOTARIO INTERINO VIGESIMO SEGUNDO mi,
DEL CANTON GUAYAQUIL. Se otorgó ante mi,



en fe de ello confiero este **CUARTO TESTIMONIO**, en catorce fojas útiles incluida la presente, que rubrico, sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil, a los dieciocho días del mes de Septiembre del dos mil ocho. DOY FE, EL NOTARIO. -




AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO
DEL CANTON GUAYAQUIL.



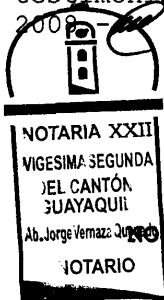
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

DOY FE: Que en la presente fecha se ha tomado nota al margen de la matriz respectiva de fecha **17 de Septiembre del 2008**, conforme lo dispuesto en el **Artículo Segundo** de la Resolución número **08.G.IJ.0006441**, emitida por el Abogado Juan Brando Alvarez, **Subdirector Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías**, de fecha **25 de Septiembre del 2008**, mediante la cual se aprueba la Constitución de la Compañía **VICKY S.A. INMOVICKY**, que consta en el presente testimonio.- Guayaquil, 25 de Septiembre del 2008.



[Signature]
AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO
DEL CANTON GUAYAQUIL.





NUMERO DE REPERTORIO: 52.542
FECHA DE REPERTORIO: 26/sep/2008
HORA DE REPERTORIO: 12:06

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veintiséis de Septiembre del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0006441, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 25 de septiembre del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **INMOBILIARIA VICKY S.A. INMOVICKY**, de fojas 118.635 a 118.657, Registro Mercantil número 20.873.

ORDEN: 52542



s

REVISADO POR:



AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

022247

Guayaquil,

25 OCT 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INMOBILIARIA VICKY S.A. INMOVICKY**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL